



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 0515431120012024-0005200

Decisión: Tiene contestación demanda y admite llamamiento en garantía

Se presenta contestación a la demanda por el Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia –SINTRASANT, la cual hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería al abogado William Andrés Pineda Galaraga con T.P. 323.064 del C.S.J. para su representación, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

Así mismo, se arrima la contestación a la demanda por Seguros del Estado S.A., la cual hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería a Carolina Gómez González con T.P. 189.527 del C.S.J. para su representación, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

En cuanto, a la contestación presentada por el E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, la cual hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería a Andrés Felipe Arteaga Correa con T.P. 176.052 del C.S.J. para su representación, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

Ahora, obra igualmente memorial de llamamiento en garantía que hace el E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita a la compañía Seguros del Estado S.A.; conforme el art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando el contrato AD 73-2020 y la póliza nro. # 90014731; se admite el llamamiento por reunir los requisitos legales.

Como es parte en el proceso la compañía de seguros llamada y se encuentra notificada personalmente del auto admisorio, se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd748101deed4a28702499e77c83274f75624e5d63e68e136ee86509f040278f**

Documento generado en 08/04/2024 07:43:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**